



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0824-R-2025
Piura, 17 de noviembre del 2025

VISTO:

El Expediente N° **000154-0601-25-4** que contiene el Oficio N° 000018-2025-CG/OC0203 del 14.Ene.2025 presentado por el Sr. Hugo Dante Rentería Torres, Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Piura solicitando el pago de movilidad local correspondiente a los meses de octubre a diciembre del 2024, a favor de la servidora Rosa Victoria Paredes de Taboada. Asimismo, el Oficio N° 020-2025-UNP-URH-ANYC del 07.Feb.2025, el Oficio N° 751-J-URH-UNP-2025 del 04.Mar.2025, el Informe N° 329-2025-OCAJ-UNP del 10.Mar.2025, el Informe N° 0402-2025-UP-OPYPTO-UNP del 03.Abr.2025, el Oficio N° 1033-2025-OCAJ-UNP del 14.May.2025, el Oficio N° 2151-2025-OCAJ-UNP del 25.Ago.2025, el Oficio N° 2466-2025-OCAJ-UNP del 30.Set.2025, el Oficio N° 0867-2025-UNP-URH-ANYC del 15.Oct.2025, el Oficio N° 4273-J-URH-UNP-2025 del 16.Oct.2025, el Oficio N° 2689-2025-OCAJ-UNP del 23.Oct.2025, el Oficio N° 2760-2025-SG-UNP del 29.Oct.2025, el Oficio N° 5199-R-UNP-2025 del 04.Nov.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 000018-2025-CG/OC0203 del 14.Ene.2025, el Sr. Hugo Dante Rentería Torres, Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Piura, pone de conocimiento a la Dirección General de Administración que, a la fecha, el OCI de la UNP, no cuenta con personal que realice funciones de conserje, en tal sentido, dentro de las funciones que realiza la Sra. ROSA VICTORIA PAREDES DE TABOADA, personal administrativo de esa oficina, se encuentra la entrega de documentos y gestiones administrativas a las diferentes oficinas de esta Casa Superior de Estudios, tanto a nivel interno como a entidades varias, siendo su horario de labores y permanencia de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 6:00 p.m., lo cual se puede visualizar en las marcaciones diarias efectuadas en el respectivo sistema; así como en los oficios mensuales que se presentan a la Unidad de Recursos Humanos, informando las acciones administrativas realizadas por la precitada servidora; situación que se le comunica, con la finalidad de que se evalúe el otorgamiento de subvención económica por concepto de movilidad local correspondiente al periodo comprendido entre enero a diciembre del 2025, según las marcaciones que registre. Asimismo, indica que con Resolución Rectoral N° 0942-R-2024 del 04.Dic.2024 se autorizó el pago de la panilla de movilidad local correspondiente al periodo de enero a setiembre del 2024, por lo que, solicita también, la regularización del pago por el periodo de octubre a diciembre del 2024;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0824-R-2025
Piura, 17 de noviembre del 2025

Que, es de precisar que, mediante Resolución Rectoral N° 0251-R-2025 del 31.Mar.2025 se dispuso: **"ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR**, a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, para que en el marco de sus funciones y normatividad vigente, disponga las acciones administrativas necesarias -en coordinación con las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería- para el pago de la subvención económica por concepto de movilidad local a favor de la señora **ROSA VICTORIA PAREDES DE TABOADA**, servidora del Régimen del D. Leg. N° 276 adscrita a la Oficina de Control Institucional de la Universidad Nacional de Piura, con eficacia anticipada al periodo de enero a diciembre del 2025 -previa verificación del control de asistencia y elaboración de la planilla correspondiente por parte de la Unidad de Recursos Humanos-, en virtud de las consideraciones expuestas." Por lo que, corresponde evaluar la solicitud en el extremo referente al pago por el periodo de octubre a diciembre del 2024;

Que, sobre la asignación por concepto de pasajes y/o movilidad local, independientemente del régimen laboral al que pertenezca el servidor de la entidad, SERVIR a emitido el Informe Técnico N° 2235-2016-SERVIR/GPGSC del 29.Nov.2016 ha concluido que: "(...) 3.2. La entrega de conceptos (ya sea la entrega de un bien, servicio o la percepción de montos de dinero por parte de los trabajadores) serán considerados como una condición de trabajo sólo si resultan necesarios e indispensables o facilitan la prestación de servicios del servidor y no generan una ventaja patrimonial; por el contrario, si dichos conceptos no son indispensables para que el servidor cumpla cabalmente sus funciones o facilite su labor, no podrían ser considerados como una condición de trabajo y, en consecuencia, debería formar parte de su remuneración al constituirse en una ventaja patrimonial y ser de su libre disposición, 3.3 El otorgamiento de movilidad por parte de las entidades públicas a sus trabajadores es procedente, en tanto esta sea entregada como condición de trabajo para el cabal desempeño de su labor, de lo contrario, esta entrega constituiría una ventaja patrimonial para el servidor, advirtiéndose un incremento remunerativo, lo cual actualmente se encuentra prohibido (...). 3.4 **Corresponde a cada entidad evaluar las razones y las circunstancias que demuestren objetivamente el otorgamiento de una condición de trabajo, ya sea la entrega de un bien, servicio o la percepción de montos de dinero por parte de los trabajadores.**";

Que, el Artículo 302° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, dispone dentro de los derechos de los trabajadores no docentes el siguiente: **"La UNP otorgará una subvención económica por racionamiento y movilidad al personal que realiza labores en horarios especiales."**

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 que aprueba la "Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2025" en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)"

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0824-R-2025
Piura, 17 de noviembre del 2025

respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;

Que, en ese sentido, con Oficio N° 751-J-URH-UNP-2025 del 04.Mar.2025, la Mtro. Econ. Viviana E. Bustamante Palomino, Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos alcanza a la Oficina Central de Asesoría Jurídica para su evaluación legal, el Oficio N° 020-2025-UNP-URH-ANYC del 07.Feb.2025, suscrito por el Lic. Juan E. Vega Crisanto, Especialista del Área de Normas y Control quien indica lo siguiente: “(...) que, mediante Resolución Rectoral N° 0942-R-2024, se dispuso el otorgamiento de movilidad local para el periodo de enero a setiembre de 2024 a la servidora Rosa Victoria Paredes Jiménez adscrita al Órgano de Control Institucional. Que, con documento sin número de fecha 29.Ene.2025, la servidora Rosa Victoria Paredes solicita se regularice el pago pendiente de movilidad local de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024; siendo, que la mencionada servidora a seguido realizando las mismas actividades por el cual se le otorgo el pago de movilidad local, por lo que, esta Unidad de Recursos Humanos declara viable lo solicitado por la servidora, debiendo seguir su trámite correspondiente.” Adjuntando la planilla de pago por el monto de S/. 780.00 correspondiente al periodo solicitado;

Que, mediante Informe N° 329-2025-OCAJ-UNP del 10.Mar.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, en calidad de Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, textualmente indica: “1) El pago por concepto de pasajes y/o movilidad local, independientemente del régimen laboral al que pertenezca el servidor de la Entidad, se encontraría al amparo del Principio de Legalidad, siempre y cuando se otorgue como una condición de trabajo necesaria e indispensable para el cabal desempeño de las labores y/o para facilitar la prestación de servicios del servidor; además, dicho concepto NO debe resultar de libre disposición del trabajador, pues de ser así, se constituiría en una ventaja patrimonial del trabajador, lo cual está prohibido por Ley.” Por lo que recomienda: “- ADJUNTAR los informes técnicos de la Unidad de Recursos Humanos y de la Dirección General de Administración mediante los cuales se sustente y autorice, respectivamente, el otorgamiento del concepto de pasajes o movilidad local al servidor solicitante, teniendo en cuenta que únicamente se deberá otorgar a quienes por la naturaleza de la labor que realizan, justifica el pago de movilidad. De acuerdo a lo informado en dichos informes técnicos, se deberá emitir la cobertura presupuestal correspondiente por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. - ESTABLECER, un procedimiento de rendición de la condición de trabajo de movilidad local (pasajes) por tratarse de un concepto que tiene un efecto económico que no debe ser de libre disponibilidad del trabajador. - Se debe EMITIR la Resolución correspondiente.”

Que, mediante Informe N° 0402-2025-UP-OPYPTO-UNP del 03.Abr.2025, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga Certificación Presupuestal para la atención de lo solicitado, según el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA

SECCION FUNCIONAL	0023 ACCIONES DE CONTROL Y AUDITORIA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS
ESPECIFICA DETALLE DE GASTO	2.3.2.1.2.99 OTROS GASTOS
CONCEPTO	MOVILIDAD LOCAL
MONTO	S/. 780.00
CERTIFICADO	2727

Que, a través del Oficio N° 1033-2025-OCAJ-UNP del 14.May.2025, Oficio N° 2151-2025-OCAJ-UNP del 25.Ago.2025 y Oficio N° 2466-2025-OCAJ-UNP del 30.Set.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita y reitera a la Unidad de Recursos Humanos emitir opinión técnica sustentando si corresponde el otorgamiento del concepto de pasajes o movilidad local a favor de la servidora;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0824-R-2025
Piura, 17 de noviembre del 2025

Que, con Oficio N° 0867-2025-UNP-URH-ANYC del 15.Oct.2025, el Lic. Juan E. Vega Crisanto, Especialista del Área de Normas y Control indica que mediante Oficio N° 020-2025-UNP-URH-ANYC del 07.Feb.2025 se emitió opinión declarando viable el pago de movilidad local a favor de la servidora;

Que, asimismo, con Oficio N° 4273-J-URH-UNP-2025 del 16.Oct.2025, la Mtro. Econ. Viviana E. Bustamante Palomino, Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, remite los actuados señalando que se debe proceder con el trámite correspondiente para la autorización del pago conforme a la normativa vigente;

Que, de acuerdo con ello, mediante Oficio N° 2689-2025-OCAJ-UNP del 23.Oct.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica señala: *"teniendo claro que deben ser las Oficinas Técnicas de la Entidad, los filtros para su otorgamiento, en la medida que NO todos los servidores de la Entidad realizan las mismas labores y que ameriten el otorgamiento de movilidad: por lo tanto, NO podría otorgarse ésta condición de trabajo a todo el personal de la Universidad, sino únicamente a quienes que por la naturaleza de la labor que realizan, es necesario reconocerles el gasto que tienen para movilizarse, DEBIÉNDOSE ADEMÁS TENER EN CUENTA QUE ÚNICAMENTE SE PODRÍA OTORGAR A TRABAJADORES QUE REALIZAN TRABAJO DE MANERA PRESENCIAL; y, atendiendo a que la Unidad de Recursos Humanos, quien es el área técnica para opinar al respecto, opina por la viabilidad del pago de movilidad local solicitado por la servidora ROSA VICTORIA PAREDES DE TABOADA; este despacho cumple con remitir el presente expediente a vuestro despacho, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente, máxime si se cuenta con cobertura presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto junto a la Unidad de Presupuesto, mediante Informe N° 0402-2025-UP-OPYTO-UNP."*

Que, con Oficio N° 5199-R-UNP-2025 del 04.Nov.2025, el Titular del Pliego en respuesta al Oficio N° 2760-2025-SG-UNP del 29.Oct.2025 de la Secretaria General, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, para que en el marco de sus funciones y normatividad vigente, disponga las acciones administrativas necesarias *-en coordinación con las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería-* para el pago de la subvención económica por concepto de movilidad local a favor de la señora **ROSA VICTORIA PAREDES DE TABOADA**, servidora del Régimen del D. Leg. N° 276 adscrita a la Oficina de Control Institucional de la Universidad Nacional de Piura,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0824-R-2025
Piura, 17 de noviembre del 2025

correspondiente al periodo de octubre a diciembre del 2024, por el monto de **S/. 780.00 (Setecientos ochenta con 00/100 soles)** según lo informado por el Área de Normas y Control de la Unidad de Recursos Humanos con Oficio N° 020-2025-UNP-URH-ANYC y la Unidad de Presupuesto con Informe N° 0402-2025-UP-OPYPTO-UNP, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución no convalida los actos, acciones o procedimientos administrativos que se realicen, para la atención de lo consignado en el Artículo precedente, que no se ciñan a la normatividad vigente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.C.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, INT (ROSA VICTORIA PAREDES DE TABOADA) ARCHIVO
09 copias/VAGV




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL




Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian
RECTOR (e)